



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
**Superintendencia de Electricidad**

Santo Domingo, D. N.



**RESOLUCION SIE 09-2000**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Decreto No. 118-98, de fecha 16 de marzo de 1998, es función de la Superintendencia conocer, previo a su puesta en servicio, la instalación de obras eléctricas de generación, transmisión y distribución de electricidad que requieran o no de la suscripción de contratos para el Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas, y verificar que cumplen con las normas técnicas, así como con las normas de preservación del medio ambiente y protección ecológica que sean dispuestas.

**CONSIDERANDO :** Que de conformidad con la Resolución 235-98 dictada por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio en fecha 29 de octubre de 1998, los derechos para la explotación de Obras Eléctricas serán otorgados por la Corporación Dominicana de Electricidad, con el dictamen favorable de la Superintendencia y la previa autorización del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución No. 236-98 de fecha 30 de octubre de 1998 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, establece lineamientos generales sobre la forma en la que la Superintendencia debe actuar para atender las solicitudes de instalación y puesta en funcionamiento de nuevas obras eléctricas.

**CONSIDERANDO:** que esta Superintendencia dictó en fecha 10 de marzo de 2000, un Reglamento para la Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, el cual fue puesto en vigencia mediante la Resolución SIE 02-2000 de esa misma fecha, en el cual se establece un procedimiento preciso para la tramitación de estas autorizaciones, tanto para orientar a los interesados sobre los documentos y formalidades de presentación de las solicitudes, como para definir el tratamiento interno que se le otorga a las mismas.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 25 de mayo de 2000, la sociedad comercial **ENERGYCORP CARIBBEAN, S.A.**, depositó en esta Superintendencia, una solicitud registrada como Petición 05-2000, para:

" (i) el otorgamiento de derecho de explotación de una obra eléctrica que consiste en la instalación y operación de una Central Generadora de hasta 320 MW, con una capacidad de 103.5 MW en la primera fase y expandiendo 47 MW para un total de 150 MW en la segunda fase; una



REPUBLICA DOMINICANA  
**Secretaría de Estado de Industria y Comercio**  
**Superintendencia de Electricidad**  
Santo Domingo, D. N.

capacidad de 170 MW será añadida en una fase futura, en Boca Chica, Distrito Nacional; y,

- (ii) el otorgamiento de un derecho especial para la explotación de obras eléctricas consistente en la instalación y operación de líneas de transmisión de 2.5 Kilómetros, entre la Central Generadora y la subestación de Boca Chica".

**CONSIDERANDO:** Que luego de haberse llenado todos los requisitos procedimentales establecidos por el Reglamento de Tramitación de Autorizaciones de Obras Eléctricas, los Departamentos Técnico y Legal procedieron a rendir el Informe correspondiente y el Consejo de Administración de La Superintendencia procedió a dar al Poder Ejecutivo, mediante la Segunda Resolución de dicho Consejo de fecha veinte y cinco (25) de julio del año 2000, su recomendación favorable al otorgamiento de derechos de explotación de obras eléctricas solicitado por **ENERGYCORP CARIBBEAN, S. A.**, bajo los condiciones términos y condiciones que se indican en la misma.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Superintendente de Electricidad dictar las Resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Superintendencia, sujetándose a los acuerdos e instrucciones que al efecto adopte su Consejo de Administración.

**VISTOS:** El Decreto No. 118-98 del 16 de marzo de 1998, las Resoluciones Nos 235 y 236, del 29 y 30 de octubre de 1998, respectivamente, de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y el Acta del Consejo de Administración de la Superintendencia de Electricidad de fecha veinte y cinco (25) de julio del año 2000.

El Superintendente de Electricidad, en el ejercicio de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.**

En cumplimiento de lo acordado en la sesión del Consejo de Administración de la Superintendencia de fecha veinte y cinco (25) de julio del año dos mil (2000), **RECOMENDAR** favorablemente al Poder Ejecutivo, el otorgamiento de la



REPUBLICA DOMINICANA

## Secretaría de Estado de Industria y Comercio Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.



autorización correspondiente a la Corporación Dominicana de Electricidad para la suscripción de un Contrato de Otorgamiento de Derechos para la Explotación de Obras Eléctricas con la compañía **ENERGYCORP CARIBBEAN, S. A.**, bajo los términos y condiciones indicados en el Contrato Modelo anexo al Informe Técnico-Legal contenido en el expediente de la Petición 05-2000, alertándolo respecto del compromiso asumido por la CDE frente a la **Asociación Pro-Desarrollo Turístico de Boca Chica**, con la finalidad de que se adopten las medidas correspondientes encaminadas a la liberación de tal compromiso, y sujeto a las condiciones siguientes:

1. Que el Poder Ejecutivo, previo al otorgamiento de la autorización correspondiente a la CDE para la suscripción del Contrato de Otorgamiento de Derechos de Explotación de Obras Eléctricas requerido, solicite: (i) de la Secretaría de Estado de Turismo, su no objeción a la instalación de la barcaza de generación eléctrica en el lugar antes indicado, si dicha instalación no violenta ninguna disposición legal vigente, relativa a la declaración de dicha zona como "zona turística", o si no existe ninguna disposición legal que prohíba la instalación de industrias, específicamente de generación eléctrica, en dicha zona; y, (ii) de la Corporación Dominicana de Electricidad, una Certificación en la que se consigne si las líneas de transmisión han sido construidas por ésta o por el Peticionario, con la finalidad de que en caso de que hayan sido construidas por la CDE, la autorización correspondiente no incluya el derecho de explotación de obras eléctricas de transmisión, solicitado originalmente por el Peticionario.
2. Que la instalación definitiva, de la central generadora se efectúe en el área ubicada entre el Muelle Recodo y el área costera adyacente, y la instalación de los tanques de combustible y sistema contra incendio se efectúe dentro de un área de 2,975 metros cuadrados en el patio adyacente al Muelle Recodo, en el Puerto de Boca Chica, de conformidad con la autorización emitida por la Autoridad Portuaria Dominicana, mediante la Quinta Resolución de la Sesión No.09/2000, de fecha 15 de junio del año 2000;
3. Que el Otorgamiento de Derecho de Explotación de Obras Eléctricas, se efectúe por un período no mayor de 10 años;



REPUBLICA DOMINICANA

# Secretaría de Estado de Industria y Comercio

## Superintendencia de Electricidad

Santo Domingo, D. N.



4. Que la autorización sea exclusivamente para generar hasta no más de 320 MW;
5. Que se suscriba un Contrato de Otorgamiento de Derechos sustancialmente similar al que se adjunta al presente informe.
6. Que dado que la Central Generadora ya se encuentra en funcionamiento provisional, dicho contrato de Otorgamiento de Derechos establezca que el Peticionario se compromete a:
  - a) a efectuar a su costo, las modificaciones o correcciones que fueren necesarias para que el funcionamiento de la central generadora sea compatible con el Sistema Eléctrico Nacional.
  - b) obtener la correspondiente aprobación del Instituto de Protección Ambiental (INPRA), cumplir con todas las especificaciones y condiciones que consigne la Licencia Ambiental que se dicte al efecto, y a reconocer y aceptar la facultad de la Superintendencia de suspender el funcionamiento de la Central Generadora y hasta de declarar la extinción del Contrato de Otorgamiento de Derechos de que se trata, en caso de incumplimiento de estos requisitos;
  - b) depositar en la Superintendencia de Electricidad, previo a la puesta en funcionamiento definitiva de la Central Generadora :
    - (ii) la certificación del INPRA en la que se consigne que el proyecto ha cumplido con las exigencias señaladas en la aprobación de su estudio medioambiental; (ii) las certificaciones de las diferentes instituciones técnicas (Aeronáutica Civil entre otras) que consignent que el proyecto no viola las disposiciones técnicas establecidas por dichas instituciones.

### Artículo 2.

Comunicar la presente Resolución al Poder Ejecutivo y al Peticionario,



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaria de Estado de Industria y Comercio**  
**Superintendencia de Electricidad**

Santo Domingo, D. N.

**ENERGYCORP CARIBBEAN, S. A.**, para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana,  
hoy día veinte y seis (26) de julio del año dos mil (2000).-

Marcos C. Cochón Abud  
Superintendente de Electricidad

